



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 2 de mayo de 2023

VISTO:

La Solicitud S/Nº-2022-AASR, de fecha 28 de diciembre de 2022, mediante la cual don Aldo Abraham Sánchez Romero, se presenta ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de solicitar ampliación de licencia sin goce de haber, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, don Aldo Abraham Sánchez Romero se presenta ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el documento del Visto, a efectos de solicitar ampliación de Licencia sin goce de haber, a partir del 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023 (seis meses). Sustenta su petición en lo establecido en el inciso g) de la Ley de Contrato Administrativo de Servicios (sic), modificado por la Ley Nº 29849, en razón a que el referido requerimiento culmina el 31 de diciembre de 2022.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Carta Nº 000002-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 20 de agosto de 2021, comunica a don Aldo Abraham Sánchez Romero, que resulta procedente atender su petición sobre ampliación para hacer uso de licencia sin goce de remuneraciones por Capacitación Autofinanciada; en tal sentido, se le autoriza el uso de la acotada licencia a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre del presente año¹, fecha en la cual concluirá indefectiblemente dicha licencia.

Que, del análisis de estos actuados se tiene que el administrado Aldo Abraham Sánchez Romero, venía prestando servicios a favor del Gobierno Regional de La Libertad, siendo que su vínculo laboral es el que corresponde al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849 y sus disposiciones reglamentarias.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º del D. Leg. 1057, modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 29849, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

¹ Se refiere al año 2021





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, de manera que siendo las cosas así, tenemos que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica en el Artículo 44° que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, como es de conocimiento público, los funcionarios, directivos y servidores civiles del Gobierno Regional de La Libertad, se encuentran sujetos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057², modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849.

Que, en armonía con lo explicado precedentemente el Artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, siguiendo la línea de los argumentos contenidos en los Considerandos anteriores, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con fecha 20 de agosto de 2021, expidió la Carta N° 000002-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH, por la cual comunicaba a don Aldo Abraham Sánchez Romero, que le autorizaba el uso de la licencia sin goce de remuneraciones a partir del 1 de agosto [de 2021] hasta el 31 de diciembre de [2021], **fecha en la cual concluirá indefectiblemente dicha licencia.** (negrita agregada por nosotros)

Que, por lo demás tenemos que mediante Informe N° 000007-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CPL, de fecha 5 de abril de 2023, se remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el reporte de búsqueda masiva del RNSSC – Abril, dándose cuenta que el administrado Aldo Abraham Sánchez Romero, se encuentra con sanción vigente.

² El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, parágrafo 1, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 4 de mayo de 2022, se resuelve Delegar, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, las siguientes facultades, entre otras (...) 2. Emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación: de Licencias.

Que, de manera que siendo las cosas así, la petición de Licencia sin goce de haber, a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, promovida por don Aldo Abraham Sánchez Romero, resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 427° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al presente procedimiento³, *el Juez declara improcedente la demanda cuando: (...) 5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible*; en el presente caso, la petición resulta jurídicamente imposible.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y estando al Informe Técnico N° 000004-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N°-2022-AASR, de fecha 28 de diciembre de 2022, promovida por don Aldo Abraham Sánchez Romero, mediante la cual solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ampliación de licencia sin goce de haber, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

³ Primera Disposición Complementaria Final.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al servidor civil: Aldo Abraham Sánchez Romero, que el presente acto administrativo puede ser impugnado mediante la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación; y, **precisar** que el plazo para impugnar lo resuelto es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al administrado Aldo Abraham Sánchez Romero, que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el mismo Órgano que emitió la recurrida, el que se encargará de resolverlo; y, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación, conforme a los Artículos 118° y 119° del referido Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, al citado administrado que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental; y, **se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que lo resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, conforme al Artículo 119° del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR, al administrado que en el presente caso, de interponer recurso de apelación, la autoridad competente para resolver será el Tribunal del Servicio Civil; siendo que, con el acto administrativo que este expida, se dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Regional de Administración, al Órgano de Control Institucional y al administrado interesado.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

